



Alcaldía Municipal de La Palma "Cuna de La Paz"

Barrio El Centro, Calle Principal La Palma, Chalatenango, El Salvador, C.A.



La Palma 06 de septiembre de 2019.

Oficiales de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal La Palma
Presente.

En referencia a solicitud de información mediante Memorándum de fecha dos de septiembre del corriente año, la Tesorería Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, Hace de su conocimiento que el señor Que: 1- La Desuda Financiera de La Municipalidad Hacienda a US\$ 552,654.66; 2- El Acreedor Financiero Único es Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI); 3- La Deuda Actual asciende a US\$ 128,560.07; y, 4- La Taza de Intereses es de 6.25%.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes.

Atentamente,

José Emilio Guerra Guevara
Tesorero Municipal



y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, los suscritos Oficiales de Información, requirieron la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, se le solicita al Departamento de Tesorería, la información concerniente a:**
 - ✓ Deuda financiera actual de la municipalidad
 - ✓ Nombre de todos los acreedores financieros de la municipalidad
 - ✓ Detallar la deuda financiera actual en cuanto corresponde a cada acreedor.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



✓ Taza de interés anual que la municipalidad le paga a cada acreedor.

- **Ante tal requerimiento el Encargado del Departamento de Tesorería, con fecha seis de septiembre del 2019, remite la respuesta siguiente: -**

Nota de constancia donde se establece:

1. La deuda financiera de la municipalidad asciende a US\$552,654.66
 2. El acreedor financiero único es Fideicomiso de Reestructuración de deudas de las municipalidades (FIDEMUNI)
 3. La deuda actual asciende a US\$ 128, 560.07
 4. La tasa de interés es de 6.25%
- Por lo anteriormente expresado, los suscritos Oficiales de Información consideran que la información que requiere la solicitante es información pública y no existe impedimento legal ni administrativo para su respectiva entrega.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; los suscritos Oficiales de Información,

RESUELVEN:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

MARIELOS ABIGAIL RODRÍGUEZ

Oficial de Información

Alcaldía Municipal de La Palma



WILBER GEOVANY ALEMÁN

Oficial de Información

Alcaldía Municipal de La Palma